

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

**CLASE DE PROCESO:** DIVISORIO  
**RADICACION:** 20178-31-03-001-2013-00122-02  
**DEMANDANTE:** JUAN VALENTÍN RIVERO ROYERO  
**DEMANDADO:** ELIAS CANDELARIO RIVERO Y OTROS  
**DECISIÓN:** ORDENA REQUERIR IGAC

Valledupar, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista del pronunciamiento emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se observa lo siguiente:

Esta Sala, en auto del 23 de septiembre del 2022 requirió al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC con el fin de que cumpliera con lo ordenado en proveído del 04 de febrero del 2020, y en virtud de la prueba pericial decretada, designara perito idóneo que se sirva emitir dictamen allí explicado.

Pues bien, mediante oficio del 07 de diciembre del 2022, el Director Territorial Cesar del IGAC indicó que dicha seccional no cuenta con un perito para realizar todas las labores allí solicitadas y establece que dicha institución carece de competencia para designar el perito para actuar como auxiliar de la justicia dentro del presente proceso, aduciendo que esta atribución le corresponde al respectivo despacho judicial, para lo que agregan el link a la página web del mismo Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que contiene la lista de peritos conformada por dicho ente mediante Resolución 639 de 2020.

Frente a lo anterior, es necesario poner de presente que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que reglamenta la actividad de los Auxiliares de la Justicia, en su artículo 14 establece que en el caso de los peritos debe aplicarse lo

**CLASE DE PROCESO:** DIVISORIO  
**RADICACION:** 20178-31-03-001-2013-00122-02  
**DEMANDANTE:** JUAN VALENTÍN RIVERO ROYERO  
**DEMANDADO:** ELIAS CANDELARIO RIVERO Y OTROS

dispuesto por el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso, norma que, a su vez, de manera literal estipula:

*“ART.48- Designación: (...) 2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará **la persona o personas** que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.”*

En tal sentido, procederá esta Sala a requerir por segunda vez al INSTITUTO GEÓGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, la orden de designar perito o peritos idóneo(s) que practiquen la experticia ordenada por esta Sala, mediante providencia antes mencionada, y se sirvan rendir el informe a que haya lugar sobre los puntos concretos encomendados, so pena de incurrir en las sanciones de ley contenidas en el artículo 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC** con el fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en auto del 04 de febrero del 2020 proferido por esta Sala, y en virtud de la prueba pericial decretada en dicha providencia designe perito idóneo que se sirva emitir dictamen donde se determine:

*“1. La extensión, metraje o longitud de cada uno de los bienes a dividir denominados la TENTACIÓN y SABANA DE LOS CHISMES, especificando los linderos de cada uno de ellos, para lo cual realizará un estudio de títulos y levantará un plano con la impresión de las coordenadas que los delimitan.*

*2. De igual manera deberá efectuar el avalúo de cada uno de los inmuebles en mención, para determinar su valor.*

*3. Identificar la porción de terreno que ocupan las mejoras que se indican en la demanda y referidas en la inspección judicial y peritazgo.*

*4. Asimismo indicará la viabilidad de la división del predio en proporción a la cuota parte de dominio, teniendo en cuenta para ello la cantidad de personas a adjudicar las porciones de terreno, siendo aquellas las indicadas en la anotación 11 de cada uno de*

**CLASE DE PROCESO:** DIVISORIO  
**RADICACION:** 20178-31-03-001-2013-00122-02  
**DEMANDANTE:** JUAN VALENTÍN RIVERO ROYERO  
**DEMANDADO:** ELIAS CANDELARIO RIVERO Y OTROS

*los folios de matrícula inmobiliaria referidos y que se señalan como adjudicatarias de la sucesión conforme la sentencia del 10/12/2008 del Juzgado Segundo de Familia de Valledupar; de igual manera indicará si al llevarse a cabo dicha división podrían sufrir desmejora considerable los bienes a dividir.*

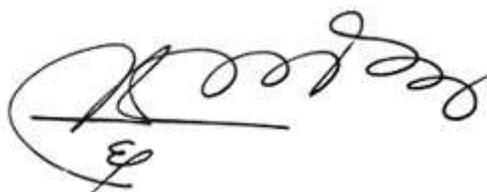
*Para llevar a cabo la labor encomendada el perito deberá tener en cuenta los servicios de la finca, el sector, las características del predio, el área, el uso de las tierras. Deberá además el perito indicar la base legal y fuentes de información para la realización de la experticia, así como la metodología para la valoración del terreno y específicamente, junto con todos los demás elementos que considere pertinentes para la labor encomendada.”*

Teniéndose en cuenta además las consideraciones tenidas en cuenta por esta Sala en dicha providencia, así como su parte resolutive.

Del mismo modo CONMINAR a dicha entidad a cumplir con la orden anteriormente descrita, so pena de incurrir en las sanciones legales dispuestas en el artículo 44 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente, la cual además deberá ser acompañada por copia digital de la presente providencia, y de los autos de 23 de septiembre del 2022 y 04 de febrero del 2020, así como del archivo de expediente digitalizado del presente proceso, del mismo modo, se deberá informar a la entidad encargada de la experticia, las direcciones electrónicas a las que deberá remitir su respuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**



**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**  
Magistrado Sustanciador